

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

DEMANDA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXT.
DEMANDANTE: FERNEY SANTIAGO y SONIA LEMUS PEÑARANDA
DEMANDADO: CARLOS STIVEN VICTORIA VALENCIA y GRUPO DECOR S.A.S.
RADICACIÓN: 76001 31 03 003-2022-00296-00

Santiago de Cali, 5 de mayo de 2023

1.- La representante legal de la sociedad demandada GRUPO DECOR S.A.S. otorgó poder en debida forma conforme lo regulado en el art. 5º de las Ley 2213 de 2022¹, por lo cual se tendrán por notificado por conducta concluyente (art.301 inciso 2º del C.G.P.).

2.- El abogado de la demandada GRUPO DECOR S.A.S. contesta la demanda, propone excepciones de mérito y oposición al juramento estimatorio², el cual se agrega a los autos para que conste y se le dará el trámite en el momento procesal oportuno.

3.- El abogado de la parte actora descurre el traslado de las excepciones y de la objeción al juramento estimatorio presentado por los demandados³, el cual se agrega a los autos para que conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado JUAN SEBASTIAN ÁVILA TORO identificado con la C.C.No.1.107.055.202 de Cali y T.P. No.333.666 expedida por el C.S.J como apoderado judicial de la sociedad demandada GRUSPO DECOR S.A.S., conforme al poder conferido.

SEGUNDO: Tener por notificado a la sociedad demandada GRUPO DECOR S.A.S. por conducta concluyente (Art. 301 inciso 2º del C.G.P.), de todas las providencias que se han proferido en el presente proceso, a partir de la notificación de esta providencia. Envíese por secretaría el vínculo de acceso al expediente electrónico.

TERCERO: Agregar a los autos la contestación de la demanda, excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio presentado por el abogado de la sociedad demandada GRUPO DECOR S.A.S. para que conste.

CUARTO: Agregar a los autos los escritos por medio de los cuales el abogado de la parte actora descurre el traslado de las excepciones de mérito y de

¹ Archivos Archivos 30 y 31 del e.e.

² Archivo No.32 del e.e.

³ Archivos 35 a 37 del e.e.

la objeción al juramento estimatorio, para que conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.
05.

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica⁴

RAD: 76001-40-03-003-2022-00296-00



⁴ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75dc533d21542032d2be10ca00bc5a23f599bf1439ebdd60d10d67235726ac36**

Documento generado en 05/05/2023 03:21:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>